Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2020-00352-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 24 de julio de 2020, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** solicitó de **JOSÉ DAVID CUERVO SALAZAR**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020**, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $1.800.000,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47
Fijado hoy 28 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009b1853a434763ebcb350a3b764333834f4c1db002ec3914137b1d7321eab4a**

Documento generado en 25/06/2021 08:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica